ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2026-MDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES DE ALTO IMPACTO ACÚSTICO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, EN PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL Y DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y OTROS GRUPOS VULNERABLES

La Esperanza, 06 de noviembre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2026;

VISTO:

La propuesta de ordenanza presentada con Informe N° 000062-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM, de fecha 03 de noviembre del 2026, de la Subgerencia de Servicios Municipales; el Informe N° 000125-2026-MDE-ALD-GM-GDS, de la misma fecha, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 000781-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 06 de noviembre del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo del Concejo N° 125-2026-MDE, de la misma fecha, que aprueba la Ordenanza Municipal N° 018-2026-MDE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal ejercer la función normativa mediante ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se regula, administra y supervisa las materias de competencia municipal;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972 establece las funciones municipales relacionadas con el saneamiento, la salubridad y la salud, correspondiendo a los gobiernos locales desarrollar acciones orientadas a preservar condiciones adecuadas para la protección de la salud pública y el bienestar de la población;

Que, el artículo 46 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades reconoce la potestad sancionadora de los gobiernos locales, facultando a las ordenanzas a establecer el régimen de sanciones administrativas, así como las escalas de multas y sanciones no pecuniarias, de acuerdo con la gravedad de las infracciones;

Que, el artículo 2, numeral 1, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión plena y efectiva en la sociedad;

Que, la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), establece medidas orientadas a garantizar la protección de la salud y el desarrollo integral de las personas

con esta condición, reconociendo la necesidad de generar entornos que favorezcan su bienestar e inclusión social;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, reconoce a los animales vertebrados domésticos y silvestres como seres sensibles, estableciendo el deber de brindarles protección y buen trato, así como la responsabilidad compartida de las autoridades y la sociedad para garantizar su bienestar;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, regula, entre otros aspectos, la autorización, fiscalización y control de los productos pirotécnicos, estableciendo competencias específicas para las autoridades nacionales correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30299, cuyo artículo 297 establece que los lugares públicos o privados donde pueden realizarse espectáculos pirotécnicos son determinados previamente por la municipalidad distrital o provincial correspondiente;

Que, el uso de fuegos artificiales y productos pirotécnicos detonantes durante celebraciones religiosas, festividades patronales, actividades sociales, acontecimientos públicos y otras conmemoraciones genera emisiones sonoras de elevada intensidad, repentinas e impredecibles, que pueden alterar la tranquilidad pública, afectar el descanso y ocasionar situaciones de riesgo para las personas y los animales;

Que, asimismo, el Informe N° 000062-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM, emitido por la Subgerencia de Servicios Municipales, advierte que los fuegos artificiales generan fuertes ruidos que afectan el bienestar de los animales, particularmente de perros y gatos, ocasionándoles miedo, ansiedad, estrés, temblores, desorientación e intentos de escapar de sus hogares, exponiéndolos a accidentes, extravíos y otras situaciones de peligro; problemática que se agrava en el caso de los animales en situación de abandono, al no contar necesariamente con espacios seguros donde refugiarse, por lo que recomienda impulsar la aprobación de una ordenanza municipal que establezca medidas para prevenir dichas afectaciones y promover celebraciones responsables;

Que, mediante Informe N° 000125-2026-MDE-ALD-GM-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, plantea la necesidad de establecer una regulación municipal respecto del uso de productos pirotécnicos detonantes, se ha identificado que las detonaciones pueden afectar especialmente a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), quienes pueden presentar hipersensibilidad auditiva y experimentar episodios de ansiedad, miedo, angustia y desregulación emocional y sensorial; situación que también puede afectar a niños, adultos mayores, personas con discapacidad y personas con sensibilidad auditiva;

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social concluye que resulta pertinente impulsar la elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que establezca disposiciones específicas para regular el uso de productos pirotécnicos detonantes, contemplando mecanismos de fiscalización, sensibilización y sanción administrativa, dentro del marco de las competencias municipales y en coordinación con las autoridades competentes;

Que, el uso indiscriminado de productos pirotécnicos que generan fuertes detonaciones y contaminación sonora puede ocasionar afectaciones a la tranquilidad, el descanso, la salud y el bienestar de la población, así como provocar miedo, estrés y desorientación en los animales domésticos y silvestres;

Que, las personas con Trastorno del Espectro Autista pueden presentar particularidades en el procesamiento de los estímulos sensoriales, especialmente frente a sonidos intensos, repentinos e inesperados, los cuales pueden ocasionarles situaciones de ansiedad, miedo, angustia y desregulación sensorial, siendo necesario promover entornos que favorezcan su tranquilidad, seguridad e inclusión;

Que, en atención a los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Servicios Municipales y la Gerencia de Desarrollo Social, resulta necesario abordar esta problemática desde un enfoque integral de protección del bienestar animal, salud pública, inclusión social y respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2026-MDE

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas preventivas de alcance distrital que permitan reducir los efectos negativos del uso de productos pirotécnicos detonantes, promoviendo una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, las personas con TEA, los grupos vulnerables y los animales, así como el desarrollo de celebraciones responsables y compatibles con la tranquilidad vecinal;

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital de La Esperanza promover acciones de prevención, sensibilización, fiscalización y control dentro del ámbito de sus competencias, articulando esfuerzos con la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y las demás instituciones competentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES DE ALTO IMPACTO ACÚSTICO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, EN PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL Y DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y OTROS GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones municipales para regular el uso, manipulación y detonación de productos pirotécnicos detonantes de alto impacto acústico en el distrito de La Esperanza, con la finalidad de prevenir y reducir los efectos negativos que generan las detonaciones sonoras intensas sobre la salud, la integridad, la tranquilidad y el bienestar de las personas, así como sobre la protección y el bienestar de los animales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad:

a) Regular el uso de productos pirotécnicos detonantes de alto impacto acústico dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza.
b) Proteger la salud física y emocional de la población frente a los efectos de los ruidos intensos, repentinos e impredecibles generados por las detonaciones pirotécnicas.
c) Proteger especialmente a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), personas con discapacidad, niños, adultos mayores y personas con hipersensibilidad auditiva.
d) Prevenir las situaciones de miedo, ansiedad, estrés, desorientación, accidentes y extravíos que pueden experimentar los animales domésticos y aquellos que se encuentran en situación de abandono.
e) Preservar la tranquilidad pública, la convivencia vecinal y las condiciones de bienestar de la población.
f) Promover celebraciones religiosas, culturales, sociales y patronales responsables, seguras e inclusivas.
g) Fortalecer las acciones municipales de sensibilización, fiscalización y prevención relacionadas con el uso de productos pirotécnicos detonantes.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza y alcanzan a todas las personas naturales y jurídicas,

organizaciones sociales, instituciones, establecimientos comerciales, promotores y organizadores de actividades públicas o privadas.

ARTÍCULO CUARTO.- LUGARES DONDE SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES DE ALTO IMPACTO ACÚSTICO

Prohíbase el uso, encendido y detonación de productos pirotécnicos detonantes de alto impacto acústico en los siguientes espacios:

a) Instituciones educativas públicas y privadas, centros de educación básica especial, universidades y sus respectivos espacios de funcionamiento.
b) Establecimientos de salud, hospitales, centros médicos, centros de salud y puestos de atención médica.
c) Espacios públicos que sean determinados por la Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, previos informes técnicos correspondientes, en el cual se identifiquen los espacios públicos en los que se aplicará la prohibición establecida en la presente ordenanza.

La presente prohibición comprende el uso de productos pirotécnicos detonantes de alto impacto acústico en actividades festivas, patronales, religiosas, culturales y recreativas que se desarrollen en los espacios antes señalados. La presente disposición no comprende los productos pirotécnicos de efectos exclusivamente luminosos, visuales o decorativos que no generen detonaciones de alto impacto acústico, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

a) **Productos pirotécnicos detonantes de alto impacto acústico:** Son aquellos productos pirotécnicos cuyo funcionamiento genera explosiones o detonaciones de elevada intensidad acústica, de carácter repentino, que pueden ocasionar afectaciones a la tranquilidad, salud e integridad de las personas, así como miedo, estrés y desorientación en los animales. Su identificación deberá considerar sus características técnicas, efectos y clasificación conforme a la normativa vigente y a los criterios técnicos establecidos por la autoridad competente.
b) **Uso de productos pirotécnicos:** toda acción destinada a encender, activar, manipular, detonar o utilizar productos pirotécnicos detonantes.
c) **Actividad festiva:** celebración religiosa, patronal, cultural, social, recreativa, institucional o de cualquier otra naturaleza que se desarrolle dentro de la jurisdicción distrital.
d) **Bienestar animal:** conjunto de condiciones que permiten garantizar la protección, integridad y bienestar físico y emocional de los animales, evitando situaciones de sufrimiento, miedo, estrés o peligro.

CAPÍTULO II
PROHIBICIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- REGULACIÓN DEL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES DE ALTO IMPACTO ACÚSTICO

El uso de productos pirotécnicos de alto impacto acústico dentro de la jurisdicción del distrito de La Esperanza se encuentra permitido, siempre que se realice en espacios que no estén comprendidos en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y se cumplan las autorizaciones, condiciones de seguridad y demás disposiciones previstas en la normativa nacional vigente. En consecuencia, queda prohibido su uso en los lugares expresamente señalados en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás restricciones que establezcan las autoridades competentes. La aplicación de

esta disposición se efectúa respetando el marco normativo nacional que regula los productos pirotécnicos y las competencias de las autoridades sectoriales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN

La prohibición establecida en el artículo cuarto de la presente Ordenanza comprende específicamente el uso de productos pirotécnicos detonantes que generen fuertes emisiones sonoras, en los espacios expresamente señalados en dicho artículo. La prohibición no comprende automáticamente el uso de elementos decorativos o luminosos que no produzcan detonaciones ni emisiones sonoras de elevada intensidad, siempre que su utilización no contravenga las disposiciones de seguridad ni demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZACIONES Y RESPONSABILIDADES

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar un espectáculo pirotécnico deberá cumplir con los procedimientos y autorizaciones establecidos por la normativa nacional vigente. La autorización municipal del evento no sustituye ni reemplaza la autorización que corresponde otorgar a la SUCAMEC para la realización del espectáculo pirotécnico. Los organizadores serán responsables de garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad, distancias mínimas, condiciones técnicas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TEA Y OTROS GRUPOS VULNERABLES

La Municipalidad Distrital de La Esperanza promoverá acciones destinadas a proteger a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), personas con discapacidad, niños, adultos mayores y demás personas que puedan presentar sensibilidad frente a los estímulos auditivos intensos. Para tal efecto, se desarrollarán actividades de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, instituciones educativas, organizaciones vecinales, asociaciones y promotores de eventos, difundiendo los efectos negativos que pueden ocasionar las detonaciones pirotécnicas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

La Municipalidad Distrital de La Esperanza promoverá medidas de protección y bienestar animal frente a los efectos ocasionados por las detonaciones pirotécnicas de alto impacto acústico, priorizando la prevención de situaciones de miedo, ansiedad, estrés, desorientación, accidentes y extravíos. Asimismo, desarrollará campañas de sensibilización dirigidas a los propietarios, tenedores y responsables de animales domésticos, así como a la población en general, fomentando el respeto y la protección de los animales, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de abandono.

CAPÍTULO III
FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Encárguese a la Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con las demás áreas competentes, realizar acciones de supervisión y control para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, dentro del marco de sus competencias y en coordinación con la SUCAMEC y demás autoridades correspondientes. Asimismo, encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, o la unidad orgánica que haga sus veces, brindar el apoyo correspondiente mediante acciones preventivas y de coordinación para el cumplimiento de las disposiciones municipales. La Gerencia de Desarrollo Social, o la unidad orgánica que haga sus veces, participará en las acciones de sensibilización y difusión dirigidas a la protección de las personas con discapacidad y personas con TEA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de La Esperanza promoverá acciones de coordinación con la Policía Nacional del Perú, SUCAMEC y demás entidades competentes, a fin de desarrollar actividades de prevención, fiscalización y control relacionadas con el uso de productos pirotécnicos, respetando las competencias atribuidas a cada institución por la normativa nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DENUNCIAS VECINALES

La Municipalidad establecerá mecanismos para recibir y atender las denuncias de los vecinos relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Las denuncias podrán ser comunicadas a través de los canales institucionales habilitados por la Municipalidad, debiendo las unidades orgánicas competentes adoptar las acciones de verificación e intervención que correspondan.

CAPÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas:

a) Utilizar, encender o detonar productos pirotécnicos detonantes de alto impacto acústico en los espacios expresamente prohibidos por el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.
b) Permitir o facilitar el uso de productos pirotécnicos detonantes de alto impacto acústico en los espacios prohibidos por la presente Ordenanza.
c) Incumplir las disposiciones municipales de prevención y control establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Las infracciones señaladas en el artículo precedente serán incorporadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, estableciéndose las multas y medidas complementarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la conducta, la responsabilidad del infractor y los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad. La determinación de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), así como de las medidas complementarias aplicables, será materia de evaluación y aprobación conforme al procedimiento legal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, la Municipalidad podrá adoptar las medidas complementarias previstas en la legislación vigente y dentro de sus competencias, incluyendo las acciones de paralización de actividades y otras medidas legalmente habilitadas. Cuando se advierta la presunta comisión de infracciones relacionadas con la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte o uso de productos pirotécnicos cuya fiscalización corresponda a SUCAMEC, se comunicará a dicha entidad para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de sanciones administrativas se realizará conforme al procedimiento administrativo sancionador establecido en la normativa vigente y en las disposiciones municipales aplicables, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa y los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa.

CAPÍTULO V
SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, a través de las unidades orgánicas competentes, desarrollará campañas de sensibilización y educación ciudadana destinadas a informar sobre los efectos negativos del uso de productos pirotécnicos detonantes. Estas campañas deberán priorizar:

a) Los efectos de las detonaciones sonoras en las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
b) La protección de las personas con discapacidad, niños, adultos mayores y personas con hipersensibilidad auditiva.
c) Los efectos de los fuegos artificiales en el bienestar físico y emocional de los animales.
d) La promoción de celebraciones responsables, inclusivas y libres de detonaciones pirotécnicas.
e) La difusión de las regulaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PROMOCIÓN DE CELEBRACIONES RESPONSABLES

La Municipalidad promoverá alternativas de celebración que no generen explosiones ni fuertes emisiones sonoras, incentivando el uso de recursos visuales, artísticos, culturales y recreativos compatibles con la protección de la salud, la tranquilidad pública y el bienestar animal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- IMPLEMENTACIÓN

Encárguese a la Gerencia Municipal disponer las acciones administrativas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las unidades orgánicas competentes.

SEGUNDA.- ADECUACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Encárguese a la unidad orgánica competente elaborar la propuesta de incorporación de las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), así como las modificaciones normativas que resulten necesarias, para su evaluación y aprobación conforme a ley.

TERCERA.- COORDINACIÓN CON SUCAMEC

La Municipalidad promoverá la coordinación con la SUCAMEC para la ejecución de acciones conjuntas de prevención y control, respetando las competencias que la legislación nacional atribuye a dicha entidad en materia de productos pirotécnicos.

CUARTA.- REGLAMENTACIÓN

Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, dentro del marco de sus competencias.

QUINTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

SEXTA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encárguese a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a las disposiciones legales vigentes y a la Oficina de Imagen Institucional, o la que haga sus veces, su difusión a través de los medios de comunicación institucionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WSR/WOCA
GM
OGAJ
GDS
GSMGA
SGSM
GFC
GDTI
GSCGRD
OGACGD
OTI
PORTAL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE